



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00600– 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 17 noviembre 2021.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 18 -1, 25, 26-1 y 28- 3 del CGP], pues el asunto es de menor cuantía, por superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salario mínimos legales mensuales vigentes [pag.4 Doc 03.]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es un persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [pag. 19-145 doc 03] y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – pagarés, son aptos para tal fin [Pág 12-17 doc 03], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Bogotá con Nit. 860002964-4 en contra de Alexander Gallego Duque con cc 9.734.371, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO		LIQ. INT. CORRIENTE SOBRE EL VLR. CAPITAL	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
	PAGARE	VALOR CAPITAL	VALOR	DESDE	HASTA
1	PAGARE N° 557271350		\$1.322.740=	6 DE ENERO 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
2	PAGARE N° 557271350		\$1.322.740=	6 DE FEBRERO 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
3	PAGARE N° 557271350	\$ 828	\$ 1.321.912=	6 DE MARZO 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
4	PAGARE N° 557271350	\$ 462.864=	\$859.876=	6 DE ABRIL 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
5	PAGARE N° 557271350	\$472.962=	\$849.778=	6 DE MAYO 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
6	PAGARE N° 557271350	\$481.868=	\$840.872=	6 DE JUNIO 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
7	PAGARE N° 557271350	\$490.029=	\$832.711=	6 DE JULIO 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
8	PAGARE N° 557271350	\$499.733=	\$823.007=	6 DE AGOSTO 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
9	PAGARE N° 557271350	\$506.531=	\$816.209=	6 DE SEPTIEMBRE 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
10	PAGARE N° 557271350	\$514.402=	\$808.338=	6 DE OCTUBRE 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
	PAGARE N° 557271350	\$86.700.000=		15 DE OCTUBRE 2021 (fecha presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
11	Sobre costas se resolverá en su momento.				

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente Juan Carlos Zapata González con cc 9.872.485 y TP 158.462 CSJ, para que actué en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Se notifica por estado el 18 noviembre 2021



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia